

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCION

Ponencia Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero



En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública. **Expediente** 

INFOCDMX/RR.IP.1848/2021

Sujeto Obligado



ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

Fecha de Resolución

10 de noviembre de 2021

Desechamiento, cargo, servidor público, solicitudes.



Palabras clave

# Solicitud

El nombre y cargo del servidor público que turno la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, las solicitudes con número de folio SUAC-240521855580, SUAC-280421813769, SUAC-120421780953 Y SUAC-290621923769



#### Respuesta

Aún no concluye el plazo para dar respuesta.



## Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad por falta de respuesta.



#### Estudio del Caso

Al momento de la interposición del recurso de revisión, el Sujeto Obligado se encontraba en plazo para atender la solicitud de información. Lo anterior en atención con el Acuerdo 00011/SE/26-02/2021, en correlación con la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto obligado.



#### Determinación tomada por el Pleno

Se SOBRESEE el recurso de revisión.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



Juzgados de Distrito en Materia Administrativa Poder Judicial

de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA VENUSTIANO

CARRANZA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1848/2021

**COMISIONADO PONENTE:** 

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÌGUEZ

Ciudad de México, a diez de noviembre de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las personas Comisionadas Ciudadanas integrantes del Pleno de este Instituto determinan **SOBRESEER POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por la **Alcaldía Venustiano Carranza** al haber sido presentada la inconformidad fuera del término legal establecido.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud	•
II. Registro del Recurso de Revisión	4
CONSIDER ANDOS	(
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Causales de improcedencia	7
RESUELVE	(

#### **GLOSARIO**

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.		
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.		
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.		
LPADF:	Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.		
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.		
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.		
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.		
Sujeto Obligado:	Alcaldía Venustiano Carranza		

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

I. Registro. El 09 de agosto de 2021, a través del sistema electrónico de solicitudes, se ingresó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000103921, por medio de la cual, la persona solicitante requirió en la modalidad de "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" y como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento "Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)", la siguiente información:

"La agenda de actividades oficiales del C. Alcalde, correspondientes al día 19 de mayo del 2021?" (Sic)

**1.2. Consideración de plazos.** Tomando en consideración la suspensión de plazos y términos decretados por el Pleno de este *Instituto*, con fundamento en lo previsto, en los



artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, Acuerdo 0007/SE/19-02/2021 mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivamente.

Así con el **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021** emitido por el pleno de este *Instituto* en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, a través del cual ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO DE LOS PLAZOS Υ **TÉRMINOS** DEL INSTITUTO **ESCALONADO** TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19. por lo anterior, fue decretado el restablecimiento escalonado de los plazos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, <sup>1</sup> si bien de conformidad al acuerdo de regreso escalonado ya debió responder, lo cierto es que conforme a la declaratoria de días inhábiles del propio sujeto aun no comienza el

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/c063828edb8627649364290fb17dbc9b.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuyo texto completo está disponible en:



plazo para atender las solicitudes de información como se muestra en la paina del sistema INFOMEX<sup>2</sup> los siguientes días inhábiles:

		Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
	2021	Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
Alcaldía Venustiano Carranza		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24
		Octubre	26, 27, 28, 29
		Noviembre	15
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31

Se advierte que el plazo para atender solicitudes de ese Sujeto Obligado aún no concluye.

1.3 Respuesta. El Sujeto Obligado sigue en tiempo de emitir respuesta.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lo cual se puede corroborar en el vínculo: https://infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx

**f**info

II. Registro de Recurso de Revisión

2.1. Recurso de revisión. El 04 de octubre de 20211, la persona solicitante presentó

recurso de revisión en contra de la actuación realizada por parte del sujeto obligado;

quejándose esencialmente de la falta de respuesta a la solicitud, manifestando lo

siguiente:

"La falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información 0431000103921." (Sic)

2.2. Admisión de Recurso. El 07 de octubre de 2021, la subdirectora de Proyectos de la

Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en

los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234 fracción VI, y 235 fracción I, de

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a

la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, requirió al sujeto obligado a

efecto de que en el plazo de cinco días alegara lo que a su derecho conviniera.

I. 2.3. Manifestación de Alegatos y Cierre de Instrucción. El 28 de octubre de 2021,

le fue notificado al sujeto obligado el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión;

razón por la cual el plazo de cinco días para emitir sus alegatos fenecía el 05 de noviembre

de 2021.

En fecha 04 de noviembre se tuvo por recibido al sujeto obligado, a través de correo

electrónico realizando sus manifestaciones de derecho.

4

**2.4. Sesión Ordinaria del Pleno.** El diez de noviembre del año 2021, en la trigésima tercera

sesión Ordinaria del pleno se aprobó por mayoría de votos de los Integrantes del Órgano

Colegiado, que el sentido de la resolución al recurso de revisión ya multicitado sea el de

sobreseer por improcedente el medio de impugnación.

2.5. Engrose. Por medio de oficio número MX09.INFODF.6ST.2.4.1965.2021 de fecha once

de noviembre de 2021 se turnó a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo

Guerrero García a efecto de realizar el engrose correspondiente, para la resolución del

recurso identificado con clave alfanumérica INFOCDMX.RR.IP.1848/2021.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver

el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6,

párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53,

214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252

y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento

Interior.

**SEGUNDO.** Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la

siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

5





APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. 3

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **de la falta de respuesta**, situación que podría actualizar lo establecido en el artículo 235 de la Ley de Transparencia:

"Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:

- I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;
- II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;
- III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y
- IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurre".

Sin embargo, en consideración del antecedente **1.2** se aprecia que la solicitud fue ingresada durante el periodo de contingencia y de suspensión de plazos y términos para

<sup>&</sup>quot;Registro No. 168387 Locali

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.





su atención. Por lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

En virtud de que el recurso ya había sido admitido es procedente, sobreseer de conformidad en lo establecido en el artículo 249 que se reproduce:

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Lo anterior es así porque aún no fenece el plazo legal para emitir respuesta y en consecuencia los agravios no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la Ley de Transparencia. Lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es SOBRESEER el recurso de revisión y se:

### RESUELVE

**A**info

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se SOBRESEE el

recurso de revisión al rubro citado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla

ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico

señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

8



Así lo resolvieron, por mayoría de votos las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez y Arístides Rodrigo Guerrero García, con el voto particular de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO.